



**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00602-00**

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**

Secretaria

**Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).**

1. Póngase en conocimiento el contenido la nota devolutiva proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, mediante la cual informa sobre el resultado de la inscripción de una medida cautelar lo siguiente: “ (...) *se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho: 1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).*”
2. En atención a que no se logró materializar las medidas cautelares dictadas dentro de este diligenciamiento, el Despacho **DECRETA** el embargo de los bienes inmuebles identificados con las M.I. No. 300-373731, 300-373727, 300- 373724 – y 300-373730 que fueron denunciados como propiedad de la demandada **INGRID MAYERLY PARRA LEÓN**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y remítase a través del correo institucional del Juzgado, advirtiéndose a la parte actora que deberá estar atenta para la cancelación de las expensas que la entidad requiere para el registro de la medida.
3. En atención a lo reglado en el artículo 599 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar las otras medidas cautelares solicitadas por la parte actora, toda vez que las cautelas ordenadas en precedencia se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito que se cobra dentro del presente proceso. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario las respuestas si se hicieron o no efectivas las medidas cautelares ya decretadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ

PRO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial*

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**Bucaramanga, 31 DE ENERO DE 2024**